



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00303
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO
DEMANDADO:	ELKIN DUEÑAS.

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM, del día 26 de julio de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2020-00303. Instaurado por DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO contra ELKIN DUEÑAS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO, y su abogado el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, el demandado ELKIN DUEÑAS y su abogada MAYERLY CARVAJAL VARGAS.

Se reconoció personería a la abogada MAYERLY CARVAJAL VARGAS, para actuar en favor del demandado ELKIN DUEÑAS.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la presente demanda, relativas a la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial.

De igual manera, se tiene que las partes acordaron lo pertinente a visitas y custodia en favor de los menores de edad LUISA FERNANDA y YEISON CAMILO DUEÑAS LOZANO.

El despacho por considerar viable lo acordado por las partes aprobará el mismo teniendo en cuenta que los apoderados judiciales lo avalan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y a continuación se relaciona cada punto frente a la Unión Marital de Hechao, la sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y custodia y visita frente a los menores hijos aún menores de edad.

SEGUNDO: ACUERDAN LAS PARTES: que entre DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO identificada con cédula de ciudadanía número 26.428.484 y ELKIN DUEÑAS CC. 7.706.090, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2001 al 25 de diciembre de 2019.-

TERCERO: ACUERDAN LAS PARTES que entre DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO y ELKIN DUEÑAS, se configuró sociedad patrimonial en los extremos del 01 de mayo de 2001 al 25 de diciembre de 2019.

CUARTO: Declarase disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

QUINTO: En cuanto a las obligaciones en favor de los menores de edad LUISA FERNANDA y YEISON CAMILO DUEÑAS LOZANO, **ACUERDAN LAS PARTES:**

- . - Visitas libres previo acuerdo con la demandante.
- . - Custodia a cargo de la madre y demandante en esta causa. -

SEXTO: En materia de costas no habrá condena por haber llegado las partes a una conciliación

SEPTIMO: Se ordena la inscripción de la sentencia en la respectiva oficina de registro civil conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Ofíciase lo pertinente por secretaría.

OCTAVO.- Ordénese la terminación y archivo del expediente una vez se realicen las anotaciones pertinentes.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo, aclaración o complementación de la conciliación y respecto a la sentencia proferida aprobando acuerdo conciliatorio.

Sin reparos. –

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc79c3df72f2cf4148cd047ae6a58ca9d549cd977453b6f797277cb656b6dd5**

Documento generado en 27/07/2021 02:27:09 PM